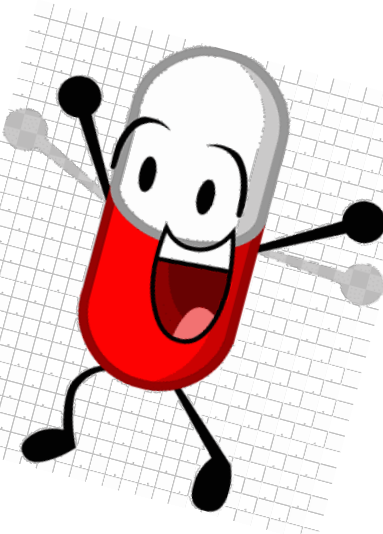


Permiso por “enfermedad de familiar”



HECHO CAUSANTE	SUJETO	PERIODO
Accidente, enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise de reposo domiciliario.	1. Cónyuge, pareja de hecho, familiar de primer grado por consanguinidad o afinidad, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores que conviva en el mismo domicilio que el solicitante.	• 5 días hábiles en la misma localidad • 6 días hábiles en diferente localidad (más de 50 km.).
	2. Familiar de segundo grado por consanguinidad o afinidad.	• 4 días hábiles en la misma localidad • 5 días hábiles en diferente localidad (más de 50 km.).

Observaciones:

- Se tendrá derecho a este permiso cada vez que se acredite una nueva situación.
- Los días de permiso se podrán utilizar seguidos o alternos, a petición del personal, mientras dure la hospitalización o se justifique la gravedad.
- Para el cómputo de los plazos, en la misma o distinta localidad, se tomará como referencia el término municipal de la **residencia habitual de la persona solicitante**.
- **No** requiere autorización, **sí** comunicación previa y justificación acreditativa si es el caso.
- La Administración **puede exigir** que se aporte un certificado médico del facultativo, en el que se especifique que el familiar padece una "enfermedad grave". **No puede exigir** que se certifique **el tipo concreto de enfermedad** que padece.

Fuentes: Decreto 42/19: Art.35 y 3.i
TREBEP R.D.L. 5/2015 30 octubre: Art. 48. a
LFPV 4/2021: Art. 80.1